

# I.—Ministerio de Relaciones Exteriores

## Creación de Legación

DECRETO PRESIDENCIAL NUM. 2283  
DE 23 DE DICIEMBRE DE 1959

### ESTADO

*Por Cuanto:* Los Gobiernos de Cuba y de Túnez han convenido en establecer relaciones diplomáticas.

*Por Cuanto:* La República de Cuba debe adoptar las medidas pertinentes para cumplir ese compromiso sin dilación.

*Por Tanto:* En el uso de las facultades que me están conferidas por la Ley Fundamental de la República y las Leyes, a propuesta del Ministro de Estado y asistido del Consejo de Ministros,

### *Resuelvo:*

Establecer relaciones diplomáticas con Túnez, con el rango de Legación.

El Ministro de Estado queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.  
(G. O. de 28 diciembre 1959).

---

## **Relaciones económicas de la República**

### **DECRETO PRESIDENCIAL NUM. 2284 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1959**

#### ESTADO

*Por Cuanto:* Conforme a lo dispuesto en la Ley número 563 de 1959, que reorganizó el Ministerio de Estado, corresponde al Ministro de Estado, a nombre del Presidente de la República, ejercer la alta dirección de las relaciones exteriores de la Nación.

*Por Cuanto:* Dada la importancia creciente de las relaciones económicas de la República con los demás países, que el Gobierno Revolucionario se propone estimular ampliamente, es necesario desenvolver la política exterior con la debida coordinación de los órganos de la Administración que tienen a su cargo funciones económicas.

*Por Cuanto:* El Departamento de Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Estado, bajo la orientación directa del Subsecretario Técnico, tiene a su cargo atender y tramitar todas las cuestiones económicas de naturaleza internacional, ya sean las emanadas de relaciones bilaterales o las que se sustancian en organismos de ese carácter.

*Por Cuanto:* El nuevo organismo no debe limitar su actividad consultante a las negociaciones comer-

ciales con vista a concertar acuerdos y convenios de esta naturaleza con países extranjeros, sino que deberá extender su labor a todas las cuestiones de política económica exterior que interesen a la República, sirviendo de organismo asesor del Ministro de Estado.

*Por Cuanto:* La Comisión Interdepartamental de Tratados, organismo creado por el Decreto Presidencial número 2852 de 1934, resulta integrado de modo insuficiente, sin que en el mismo tengan representación departamentos oficiales que en la actualidad realizan funciones económicas de la mayor importancia.

*Por Tanto:* En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Estado y asistido del Consejo de Ministros,

*Resuelvo:*

*Primero:* Constituir la Comisión Interdepartamental de Política Económica Exterior, como organismo técnico asesor del Ministro de Estado, adscripto al Departamento de Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Estado.

*Segundo:* La Comisión Interdepartamental de Política Económica Exterior estará integrada en la forma siguiente:

- Un representante del Ministro de Hacienda.
- Un representante del Ministro de Comercio.
- Un representante del Ministro de Agricultura.
- Un representante del Ministro Encargado de Economía.

Un representante del Presidente del Banco Nacional.

Un representante del Presidente del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Un representante del Jefe de la Oficina de Fomento Marítimo.

El Jefe del Departamento de Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Estado.

La Comisión será presidida por el señor Subsecretario del Ministerio de Estado y en su ausencia por el Jefe del Departamento de Asuntos Económicos Internacionales de dicho Ministerio.

Un funcionario del Departamento de Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Estado, que ostente la condición de Letrado, actuará de Secretario de la Comisión.

*Tercero:* Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones acompañados de asesores, si la índole de los asuntos a considerar así lo aconseja.

*Cuarto:* La Comisión estudiará los asuntos que le sean sometidos por el Presidente y adoptará sus acuerdos con el carácter de recomendaciones al Ministro de Estado.

*Quinto:* Los Ministros y los jefes de los demás organismos comunicarán al Ministro de Estado, dentro de los cinco días siguientes a la promulgación del presente Decreto, las personas que en su representación integrarán la Comisión.

*Sexto:* Dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial, el Ministro de Estado dictará el Reglamento de la Comisión.

*Séptimo:* Queda derogado el Decreto Presidencial número 2852, de 29 de octubre de 1934 y el Reglamento promulgado por el Secretario de Estado por Resolución de 24 de mayo de 1937.

*Octavo:* El Ministro de Estado queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

(G. O. de 28 diciembre 1959).

---

## **Elevación de Legación a Embajada**

### **DECRETO PRESIDENCIAL NUM. 2285 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1959**

#### ESTADO

*Por Cuanto:* Resulta conveniente establecer una Embajada en Filipinas.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley Fundamental de la República y las Leyes, a propuesta del Ministro de Estado y asistido del Consejo de Ministros,

#### *Resuelvo:*

Elevar a la categoría de Embajada la actual Legación de la República de Cuba ante el Gobierno de Filipinas.

El Ministro de Estado queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

(G. O. de 28 diciembre 1959).

---

## Creación de Embajada

DECRETO PRESIDENCIAL NUM. 2286  
DE 23 DE DICIEMBRE DE 1959

### ESTADO

*Por Cuanto:* Los Gobiernos de Cuba y de Ghana han convenido en establecer relaciones diplomáticas.

*Por Cuanto:* La República de Cuba debe adoptar las medidas pertinentes para cumplir ese compromiso sin dilación.

*Por tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley Fundamental de la República y las Leyes, a propuesta del Ministro de Estado y asistido del Consejo de Ministros.

### *Resuelvo:*

Establecer relaciones diplomáticas con Ghana con rango de Embajada.

El Ministro de Estado queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

(G. O. de 28 diciembre 1959).

## Misión especial al Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO PRESIDENCIAL NUM. 2287  
DE 23 DE DICIEMBRE DE 1959

### ESTADO

*Por Cuanto:* Es propósito del Gobierno Revolucionario de Cuba establecer relaciones amistosas con

todos los pueblos del mundo, en un clima de paz y de respeto mutuo.

*Por Cuanto:* Cuba desea estrechar los nexos existentes con las naciones de ideales políticos democráticos similares a los que sostiene el Gobierno Revolucionario. Es propósito firme de este Gobierno Revolucionario iniciar inmediatamente las gestiones necesarias encaminadas a establecer relaciones diplomáticas con Libia, Sudan, Etiopía, Guinea, Liberia, Yemen, Iraq, Jordania, Irán, Afganistán, Birmania, Tailandia, Laos, Cambodia, Federación Malaya, Indonesia, Australia, Nueva Zelandia e Irlanda.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley Fundamental de la República y las Leyes, a propuesta del Ministro de Estado y asistido del Consejo de Ministros,

*Resuelvo:*

Encargar al Ministro de Estado de iniciar las gestiones necesarias encaminadas a establecer relaciones diplomáticas con los gobiernos de Libia, Sudán, Etiopía, Guinea, Liberia, Yemen, Iraq, Jordania, Irán, Afganistán, Birmania, Tailandia, Laos, Cambodia, Federación Malaya, Indonesia, Australia, Nueva Zelandia e Irlanda.

El Ministro de Estado queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

(G. O. de 28 diciembre 1959).

---